



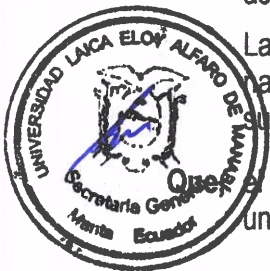
RESOLUCIÓN OCS-SO-010-No.122-2021 EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Considerando:

- Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República, dispone: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";
- Que**, el artículo 27 de la Constitución de la República, manifiesta: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";
- Que**, el artículo 250 de la Constitución de la República, dispone: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";
- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República, en su primer inciso, prescribe: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";
- Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Derecho a la Educación Superior. - El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y



orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...);

Que, el artículo 18, literal b) y e) de la LOES, dispone respecto al ejercicio de la autonomía responsable: "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en": **"b)** La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley"; **"e)** La libertad para gestionar sus procesos internos";

Que, el artículo 169 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe entre las atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: **"d)** Verificar la conformidad con la Constitución y demás normativa aplicable, de los estatutos aprobados por las instituciones de educación superior y sus reformas";

Que, el artículo 18 del Reglamento de Régimen Académico del CES, manifiesta: "Duración de las carreras de tercer nivel.- Las carreras serán planificadas en función de la siguiente organización:

		Duración en PAO (No incluye internado rotativo en áreas de Salud)		Horas totales (No incluye internado rotativo en áreas de Salud)		Créditos totales (No incluye internado rotativo en áreas de Salud)		Número de cursos o asignaturas sugerido	
		Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.
Tercer Nivel Técnico - Tecnológico	Técnico Superior	2	4	1 440	2 880	30	60	8	24
	Tecnológico Superior	4	5	2 880	3 600	60	75	18	30
	Tecnológico Superior Universitario	6	7	4 320	5 040	90	105	30	42
Tercer nivel de Grado	Licenciatura y títulos profesionales	8	10	5 760	7 200	120	150	40	60
	Veterinaria	9	10	6 480	7 200	135	150	45	60

Estas horas y/o créditos podrán ser alcanzados mediante la organización de periodos académicos extraordinarios, evitando que la carrera de medicina humana dure más de cinco (5) años, sin considerar las horas del internado rotativo. La diferencia con el rango mínimo de horas y/o créditos corresponden a un periodo académico ordinario adicional, es decir setecientos veinte (720) horas o quince (15) créditos. De esta manera, la carrera de medicina humana podrá tener una duración mínima de once mil trescientas sesenta (11.360) horas y máxima de doce mil ochenta (12.080) horas, incluyendo el internado rotativo. Si una carrera es



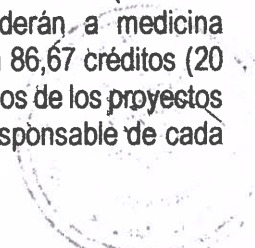


ofrecida íntegramente bajo un diseño que implica una dedicación del estudiante menor a cuarenta y cinco (45) horas por semana, como lo indica el artículo 11 del presente Reglamento, y se declara como una oferta a tiempo parcial podrá extender la duración de la misma en número de periodos académicos ordinarios hasta que cumpla las horas y/o créditos establecidos para cada titulación, indistinto de la modalidad de estudios.”;

Que, el artículo 142 del Reglamento de Régimen Académico del CES, determina: “Matrícula por internado rotativo.- En el caso de las carreras del campo específico de la salud que requieran internado rotativo, la matrícula correspondiente a esta etapa de formación, será anual.

		Duración en PAO (No incluye internado rotativo)
Tercer nivel Técnico- Tecnológico	Técnico Superior	3
	Técnico Superior en Enfermería	4
	Tecnológico Superior	4
	Tecnológico Superior Universitario	5-6
Tercer nivel de Grado	Licenciatura en Enfermería	7
	Nutrición y Dietética	7
	Licenciaturas como fisioterapia, optometría, fonoaudiología, laboratorio clínico, etc.	8-9
	Obstetricia	8
	Odontología	10
	Medicina Humana	10

Para la carrera de Licenciatura en Enfermería, el Internado Rotativo es de 52 semanas adicionales a los PAO (60 horas por semana), es decir, 3.120 horas que tienen equivalencia a 65 créditos (20% docentes, 80% asistenciales con tutoría). Para la carrera de Nutrición y Dietética, el Internado Rotativo es de 52 semanas adicionales a los PAO (40 horas por semana), es decir, 2.080 horas que tienen equivalencia a 43,33 créditos (40% docentes, 60% asistenciales con tutoría). Para la carrera de Obstetricia, el Internado Rotativo es de 52 semanas adicionales a los PAO (80 horas por semana), de las cuales obligatoriamente 10 semanas corresponderán a salud comunitaria. Las 4.160 horas de internado rotativo tendrán equivalencia en 86,67 créditos (20 % docentes, 80% asistenciales con tutoría). Para la carrera de Medicina Humana, el Internado Rotativo es de 52 semanas adicionales a los PAO (80 horas por semana), de las cuales obligatoriamente 10 semanas corresponderán a medicina comunitaria. Las 4.160 horas de internado rotativo tendrán equivalencia en 86,67 créditos (20% docentes, 80% asistenciales con tutoría). El número de asignaturas y cursos de los proyectos académicos serán definidos en función de la carrera y de la autonomía responsable de cada institución de educación superior”;





Que, el artículo 86 del Reglamento de Régimen Académico Interno establece: "Componentes de la práctica preprofesional en el currículo.- Las prácticas preprofesionales se articulan con las asignaturas de la unidad básica, profesional y de titulación de la carrera, se integrarán al currículo con un mínimo de 240 horas y un máximo de 480 horas en el componente laboral y un mínimo de 96 horas y 144 para servicio comunitario en las carreras de nivel de grado y tecnológico, excepto aquellas reguladas en el presente reglamento como régimen especial de salud. El componente laboral será regulado desde la planificación de oferta académica y monitoreado por la Dirección de Planificación y Gestión Académica, en tanto que, las de servicio comunitario responderán a proyectos institucionales liderados por la Dirección de Vinculación y Emprendimiento. Las carreras según su naturaleza, en la unidad profesional inicial, generarán espacios de aprendizaje constituidos por las horas del componente práctico- experimental para desarrollar procesos de investigación formativa según lo regulado en el presente reglamento. La presentación o sustentación de los resultados obtenidos será considerado en la evaluación integradora de las asignaturas del período en que estas se desarrollan. Las horas y/o créditos de cada componente de las prácticas preprofesionales y pasantías son objeto de homologación siempre que se hayan completado en su totalidad y sean equiparables con las actividades dispuestas en el programa de prácticas de la carrera. El proceso de homologación se sujetará a las regulaciones del presente reglamento y los manuales de procedimiento expedidos por la Universidad. Las horas y/o créditos de las prácticas de las carreras de Derecho realizadas en el Consejo de la Judicatura, serán consideradas como preprofesionales o pasantías conforme a la normativa que emita el Consejo de la Judicatura. En las carreras que tengan internado rotativo, este se considerará como prácticas preprofesionales";

Que, el artículo 189 del Reglamento de Régimen Académico Interno, determina: "De la nuclearización de las carreras de la salud.- Las carreras de la salud organizarán su plan curricular en los núcleos básicos que determinen sus proyectos curriculares considerando las siguientes generalidades: **a)** Asignaturas básicas: Son aquellas que aportan a la construcción de los saberes morfofisiológicos, funcionales y biomédicos esenciales para el ejercicio de la profesión. Responden a la organización del dominio y a los resultados teóricos del perfil de egreso. **b)** Asignaturas pre-clínicas: Son asignaturas enfocadas en el aprendizaje de la profesión y cuya experimentación no compromete la vida humana, sino el uso de simuladores, laboratorios, fantasmas, software especializado que orienten al desarrollo de destrezas clínicas. Requieren un porcentaje de horas prácticas dentro de la distribución de los créditos. **c)** Asignaturas clínicas: Constituye el grupo de actividades curriculares en que el profesional en formación desarrolla sus habilidades psicomotrices y cognitivas con pacientes reales en ambientes de aprendizaje controlados, asesorados por un tutor y orientados al tratamiento in-situ del paciente por medio de la observación directa y la experimentación de tratamientos y procedimientos para intervenir o conservar la salud. Están articuladas con el componente disciplinar del perfil de egreso. **d)** Prácticas preprofesionales: En las carreras de salud, las prácticas preprofesionales corresponden al desarrollo del internado rotativo en las diferentes modalidades y convenciones que requieren las carreras.";

el artículo 198 del Reglamento de Régimen Académico Interno, establece: "Requisitos para el internado.- El Internado Rotativo es un Programa del Área de Integración Docente Asistencial de las áreas de la salud, que tiene como objetivo aplicar y profundizar los conocimientos,





habilidades y destrezas proporcionados a los estudiantes en los niveles de formación de las carreras de salud. El Programa de Internado Rotativo para Medicina y Enfermería se efectuará en los periodos establecidos en su plan curricular. Tendrá una duración cincuenta y dos (52) semanas con una matrícula anual. Se iniciará y terminará en las fechas fijadas en la programación de la Autoridad Sanitaria Nacional y se desarrollará con la modalidad de pasantías obligatorias bajo el régimen de internado, en los establecimientos de la Red Pública Integral de Salud. Las otras carreras del área de la Salud se ajustarán a lo aprobado en su plan curricular. Son requisitos para registrarse en el Internado Rotativo: a) Haber aprobado todas las materias (básicas, profesionales, optativas, libre elección, seminarios) del plan curricular vigente; b) Haber aprobado los requisitos de titulación (vinculación con la sociedad, niveles de inglés) previstos en el plan curricular, excepto el internado rotativo y trabajo de integración curricular.”;

Que, el artículo 199 del Reglamento de Régimen Académico Interno, establece: “Asignación de plazas para internado.- El proceso de asignación de plazas para la realización del internado rotativo se hará de manera conjunta entre las Unidades Académicas y la Autoridad Sanitaria Nacional bajo el marco de los convenios suscritos con este fin. La Universidad a través de sus facultades, solicitará a la Autoridad Sanitaria Nacional la asignación de las plazas necesarias de acuerdo con el número de estudiantes habilitados (que cumplen con los requisitos) para iniciar el programa de internado rotativo. Para las plazas no cubiertas se podrá contar con clínicas y hospitales privadas o Centros de Servicios Especializados y Transferencia de Tecnologías de la universidad debidamente reguladas por la Agencia de Aseguramiento de Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada (ACCESS) y las condiciones para la práctica a realizarse”;

Que, el artículo 34, numeral 2 del Estatuto de la Universidad, dispone entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: “2. Expedir, reformar o derogar en dos debates los reglamentos internos, instructivos y resoluciones de carácter general de la institución, previo informe de la Comisión Jurídica y Legislación”;

Que, el artículo 52, numerales 1, 2 y 3 del Estatuto de la Universidad, dispone entre las atribuciones y obligaciones de la Comisión Jurídica y Legislación:

- “1. Analizar toda la reglamentación de la Universidad previa a su aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior, sugerir y modificar los textos de la reglamentación para asegurar que se aplique la norma superior;
2. Aprobar internamente en dos debates la reglamentación de la Universidad;
3. Emitir informe favorable para presentar la reglamentación en el pleno del Órgano Colegiado Superior”;

Que, a través de oficio Nro. 035-2021-CJL-LAB de fecha 19 de noviembre de 2021, el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, informó al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES y Presidente del Órgano Colegiado Superior, que la Comisión Jurídica y Legislación en sesión ordinaria y extraordinaria de 17 y 19 de noviembre de 2021, revisó y aprobó en primer y segundo debate el **REGLAMENTO DE LA PRÁCTICA PRE-PROFESIONAL DEL PROGRAMA DE INTERNADO ROTATIVO DE LA CARRERA**



DE MEDICINA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ, y el MANUAL DEL PROGRAMA INTERNADO ROTATIVO DE LA CARRERA DE MEDICINA, sin observaciones a su texto;

Que, el Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la institución, trasladó el oficio No. 035-2021-CJL-LAB, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, a la Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General, para que lo incluya en la agenda de la próxima sesión del OCS, para análisis y resolución de los miembros del Órgano Colegiado Superior;

Que, en el quinto punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No.010-2021, consta: **"Conocimiento y resolución de informes de la Comisión Jurídica y Legislación para aprobación en primer debate"**; y, en **"5.1 Oficio No. 035-2021-CJL-LAB de fecha 19 de noviembre de 2021, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación; referente a la aprobación en primer debate del REGLAMENTO DE LA PRÁCTICA PRE-PROFESIONAL DEL PROGRAMA DE INTERNADO ROTATIVO DE LA CARRERA DE MEDICINA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ y el MANUAL DEL PROGRAMA ROTATIVO DE LA CARRERA DE MEDICINA"**;

Que, debatido que fue por los miembros del Órgano Colegiado Superior el punto del Orden del Día; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico y el Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y acogido el oficio No. 035-2021-CJL-LAB, de fecha 19 de noviembre de 2021, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, respecto a la aprobación en primer debate del Proyecto de REGLAMENTO DE LA PRÁCTICA PRE-PROFESIONAL DEL PROGRAMA DE INTERNADO ROTATIVO DE LA CARRERA DE MEDICINA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ y el MANUAL DEL PROGRAMA ROTATIVO DE LA CARRERA DE MEDICINA.

Artículo 2.- Aprobar en primer debate el Proyecto de REGLAMENTO DE LA PRÁCTICA PRE-PROFESIONAL DEL PROGRAMA DE INTERNADO ROTATIVO DE LA CARRERA DE MEDICINA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ y el MANUAL DEL PROGRAMA ROTATIVO DE LA CARRERA DE MEDICINA, con la observación que se incluya a la Facultad de Enfermería, considerando las especificidades propias de cada carrera, de tal manera que se apruebe en segundo debate un reglamento integral.

Artículo 3.- Que la Comisión Jurídica y Legislación, invite al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, al Dr. Leonardo Cedeño Torres, Decano de la Facultad de





Ciencias Médicas, a la Lcda. Miriam Santos Álvarez, Mg., Decana de la Facultad de Enfermería, al Ab. Teddy Zambrano Vera, Mg., Director de Asesoría Jurídica y a la Ing. Luvy Loor Saltos, Mg., Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad; por existir temas de índole académico en estos proyectos que deben coordinarse; y, emita su informe correspondiente, para discusión en segundo debate.

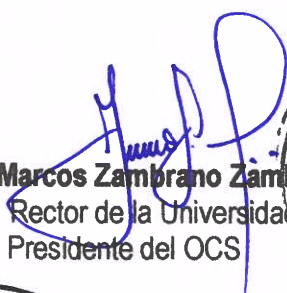
DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, Presidente del Consejo Académico de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Rosalía Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Miembros y Secretaria de la Comisión Jurídica y Legislación.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Leonardo Cedeño Torres, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, a la Lcda. Miriam Santos Álvarez, Mg., Decana de la Facultad de Enfermería, al Ab. Teddy Zambrano Vera, Mg., Director de Asesoría Jurídica y a la Ing. Luvy Loor Saltos, Mg., Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los catorce (14) días del mes de diciembre de 2021, en la Décima Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS




Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General



